Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 6 teléfono 3418502

Dirección electrónica: cmpl10@bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.	AUDIENCIA INICIAL

RADICADO NO.	11001400301020210115800
TIPO DE PROCESO	VERBAL
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	BOGOTÁ D.C., 11 DE OCTUBRE DE 2023.
HORA DE INICIO:	10:14 A.M.
HORA DE TERMINACIÓN:	11:54 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
NOMBRES		**INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / NO. DE FOLIOS**
DEMANDANTE	María Angelina Romero.	NO
APODERADO DEMANDANTE	William Giovanny Vidales.	NO
APODERADA PARTE DEMANDADA	Daisy Carolina López Romero.	NO
REPRESENTANTE LEGAL DEMANDADA	Felipe Alejandro García.	NO

ETAPAS DE LA AUDIENCIA	
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA	Se reconoce personería a la doctora Daisy Carolina López Romero en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con la sustitución de poder conferido por el abogado Gustavo Alberto Herrera, obrante en el archivo 028 del expediente digital.
PRÓRROGA A LA COMPETENCIA	En cumplimiento de lo señalado en el artículo 121 del Código General del Proceso se prorroga la competencia de la actuación por el término de seis (6) meses.
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	No fueron formuladas excepciones de la citada naturaleza, de manera que se continúa con el trámite procesal.

CONCILIACIÓN	Se declara fracasada por falta de acuerdo entre las partes.
INTERROGATORIO	Se recepcionó el interrogatorio de: • María Angelina Romero. • Felipe Alejandro García.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Se precisaron los hechos que se consideran demostrados y los que requieren ser probados. Se fijó el objeto del litigio.
CONTROL DE LEGALIDAD	No encuentra el despacho, ni las partes medidas de saneamiento que se deban adoptar.
DECRETO DE PRUEBAS	Se decretaron las pruebas deprecadas por las partes.
SOLICITUD	• El apoderado de la parte demandante solicitó oficiar a Datacrédito, con el fin que responda si se cumplen las condiciones para efectuar el reporte negativo de la demandante ante las centrales de riesgo. • La apoderada de la demandada manifestó que la demandante no solicitó la prueba en la oportunidad pertinente. • Se niega la solicitud de oficiar a dicha entidad, en la medida que la prueba ha debido solicitarla en las oportunidades procesales pertinentes, esto es, en la presentación de la demanda, y en el traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con el artículo 173 del Código General del proceso. Además, no obra comunicación dirigida a las centrales de riesgo que permita verificar que la parte actora se dirigió con antelación a esa entidad, según lo señalado en los artículos 78-10 y del inciso 2 del artículo 173 *ibídem*.
ENLACE GRABACIÓN AUDIENCIA	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/349e44af-e5ec-426e-b4d7-dcfd79a3defa?vcpubtoken=d3ca3077-7fe8-4a8f-b44c-20888dd6be3c

En virtud de lo acontecido durante la audiencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Abrir a pruebas el presente asunto. Por lo tanto, se decretan las siguientes:

1.1.-) Parte demandante:

a.-) Las pruebas documentales presentadas con la demanda, las cuales fueron relacionadas en el folio 13 del archivo 003 del expediente digital.

b.-) El testimonio de la señora Daniela Mahecha Valles.

c.-) Se niega la solicitud de oficiar a Davivienda y Tuya, en la medida que las entidades contestaron las solicitudes elevadas por la demandante y las respuestas fueron aportadas al proceso.

Además, la interesada no solicitó la aclaración ni la complementación de las evocadas respuestas.

De otra parte, dichas respuestas serán valoradas en la sentencia.

1.2.-) Parte demandada:

a.-) Los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales fueron relacionados en el folio 41 del archivo 013 del expediente digital.

b.-) El interrogatorio de la señora María Angelina Romero ya fue practicado.

c.-) La declaración de parte del representante legal de la entidad demandada ya fue evacuado.

c.-) Los testimonios de los señores Germán Enrique Laverde, Ana Ruth Acero Torres, María Victoria Sierra, Tatiana Esperanza Borrero y Maribel Romero Chaparro.

Segundo: Esta decisión queda notificada por estrados.

La presente consta de 4 folios y 1 grabación, se expiden las copias del caso.

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

La diligencia se realizó de manera virtual y se ha grabado a través de la herramienta tecnológica -Lifesize, conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2º,

artículo 95 de la ley 270 de 1996, así como, atendiendo las directrices fijadas con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y medidas adoptadas para proteger la salud y la vida de los Servidores y usuarios de la Justicia, mediante Acuerdo PCSJA20-11567, y Circular CSJBTA20-60 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 5 y 16 de junio de 2020, respectivamente.

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87b057390817bf14a469a0f82ae85f7ed48a250cf962d83c5c274cbd87ca96d**

Documento generado en 11/10/2023 03:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica